

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS, CASAS DE CAMBIO Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS CON EL EXTERIOR
CAMEX - 1 - 124

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados para comunicarles que se ha dispuesto facturar a las entidades autorizadas para operar en cambios para dar curso directamente a ventas de cambios por obligaciones generales o devengadas a partir del 1.7.86 por los conceptos que a continuación se detallan, sujetas al cumplimiento de los requisitos particulares que en cada caso se establecen y a las normas de carácter general, en especial las referidas a la responsabilidad de las entidades en la realización de operaciones cambiarias (Circular CAMEX- 1, Cap. IV, punto 1.1.). Por las obligaciones generadas o devengadas por los presentes conceptos con anterioridad al 1.7.86, se mantiene la exigencia de autorización previa por parte de esta Institución, en las condiciones vigentes hasta el momento.

1. Pagos de primas de compañías argentinas por riesgo de insolvencia comercial, relacionados con exportaciones argentinas. Deberá presentarse factura comercial.
2. Alquiler de contenedores . Deberá presentarse factura.
3. Comisiones de representante o agentes de ventas por exportaciones argentinas. Puede transferirse hasta los límites habituales según la naturaleza del producto que se exporta, no pudiéndose exceder del 6% del valor FOB en los casos de producto tradicionales y de hasta el 10% para los promocionados. En ningún caso podrá deducirse del valor FOB declarado en el respectivo permiso de embarque. Los pagos que se efectúen por este concepto no podrá superar el monto de las negociaciones de divisas que se hayan realizado hasta ese momento por la correspondiente exportación.
4. Gastos por inscripción de patentes y marcas en el exterior. Deberá presentarse facturas, y en el plazo de 60 días, constancia de la inscripción.
5. Derechos de autor, exclusivamente. Deberá presentarse certificación de Contador Publico legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas respecto del origen y de la exigibilidad de deudas.
6. Tasas telefónicas, postales telegráficas y de telex.
7. Compras de libros y suscripción a diarios y revistas por particulares. Hasta Dls. 150 o su equivalente en otras monedas por tomador y por mes, y como máximo, hasta Dls. 1.500 por año calendario.
8. Aportes a cajas de jubilaciones del exterior. Hasta Dls. 500 o su equivalente en otra moneda por obligado y por mes. En un plazo de 60 días deberá presentarse a la entidad interviniente el comprobante de pago provisto

por la Caja receptora de los fondos. La entidad interviniente no dará curso a nuevas operaciones mientras no se cumpla dicho requisito.

9. Servicios informativos. Deberá presentarse la factura comercial.
10. Extracción y legalización de partidas de nacimiento, bautismo, casamiento y defunción.
11. Cuotas de afiliación a Organismos Internacionales. Hasta Dls. 1.000 o su equivalente en otras monedas por tomador y por año. Deberá presentarse factura.
12. Cuotas de inscripción a congresos y reuniones internacionales. Hasta Dls. 200 o su equivalente en otras monedas por tomador y por año. Deberá presentarse factura.
13. Gastos de inscripción, alquiler de espacio, instalación y mantenimiento de stand por la concurrencia a ferias internacionales. Hasta Dls. 10.000 por firma y por año. Únicamente se podrán efectuar ventas por montos superiores en el caso de ferias que cuenten con auspicio oficial. a tal fin deberá presentarse certificación de la Secretaria de Comercio en la que conste la existencia del mencionado auspicio y la aprobación del monto a transferir. Deberán presentarse facturas o certificaciones que las reemplacen.
14. Atención de tratamientos médicos en el exterior. Deberá presentarse certificación del Ministerio de Salud y Acción social en la que se indique la confirmación del diagnóstico médico y la necesidad de la realización del tratamiento médico en el exterior y su duración.
15. Comisiones y gastos por préstamos cuyos acreedores directos sean organismos internacionales o nacionales de financiamiento del exterior.
16. Remuneraciones a favor de personal extranjero contratado y que se desempeña en el país. Se exigirá certificación del empleador en la que constara, además, el cumplimiento de obligaciones previsionales y fiscales respecto de los fondos que se desean transferir y, cuando corresponda, el número de inscripción del contrato ante el Registro de Transferencia de Tecnología.
17. Regalías. Las entidades intervinientes deberán requerir certificación de Contador Público, legalizada pro Consejo Profesional de Ciencias Económicas, referida al origen, existencia y exigibilidad de la deuda, cálculo y período que se tuvo en cuenta para la liquidación; que han sido devengadas de acuerdo con lo estipulado en el contrato correspondiente, se han cumplido las obligaciones impositivas como así también las disposiciones de la Ley de Transferencia de Tecnología, y que no existen otras deudas pendientes por el mismo concepto, incluyendo las de carácter impositivo.
18. Servicios técnicos. Las entidades intervinientes deberán contar con la correspondiente documentación y certificación de Contador Público, legalizada pro Consejo Profesional de Ciencias Económicas, referida al origen, existencia y exigibilidad de la deuda y el cumplimiento de las obligaciones impositivas y las disposiciones de la Ley de Transferencia de Tecnología, y que no existen otras deudas pendientes por el mismo concepto, incluyendo las de carácter impositivo.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 901	03/07/86
----------	----------------------	----------

19. Pago del costo de reparaciones de bienes o elementos exportados temporariamente a tal efecto. Deberá presentarse a la entidad interviniente factura comercial y certificación de Contador Público legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas acerca de la exigibilidad del pago.
20. Cuotas alimentarias derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales. Deberá presentarse a la entidad interviniente copia de la sentencia judicial.
21. Honorarios por juicios tramitados en el exterior, vinculados con operaciones de exportaciones argentinas. Deberá presentarse a la entidad interviniente factura y dentro de un plazo de 60 días, los comprobantes de pago.
22. Inscripción y compra de guías telex. Deberá presentarse factura comercial.
23. Sueldos de personal argentino destacado en el exterior. Hasta Dls. 1.000 o su equivalente en otras monedas por beneficiario y por mes. Deberá presentarse a la entidad interviniente certificación de Contador Público legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas acerca de la existencia de la obligación y, en un plazo de 60 días, comprobante de pago.
24. Gastos de representaciones comerciales en el exterior. Deberá presentarse a la entidad interviniente certificación de Contador Público legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas acerca de la existencia de la obligación.
25. Venta de cambio a turistas extranjeros procedentes de países no limítrofes, al fin de su estada en el país, previa demostración de haber ingresado y negociado en el Mercado Único de Cambios una cantidad superior a la solicitada.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Raúl V. Ibarra
Subgerente General